



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGUI

CONSTANCIA: Informo señor Juez que, por auto de fecha 23 de febrero de 2005 se libró mandamiento de pago, por los valores y pagares solicitados en la demanda ejecutiva presentada por la parte actora (pagaré 19213002079 por valor de \$47.222.222 y pagaré 172338 por valor \$15.117.579 (Fol. 1 a 15 y 24 C. Principal), posteriormente, por auto del 23 de febrero de 2006 se siguió adelante con la ejecución (Fol. 46 a 48, C. Principal), subsiguientemente el pasado 04 de mayo de 2023 la parte actora solicito a esta agencia judicial la terminación del proceso por pago de la obligación contenida en los pagarés Nro. 19213002079 y 110192138964 (anexo 12, Exp. Electrónico), sin embargo, al revisar el proceso, por auto del 11 de mayo de 2023 se requirió a la peticionaria fin de que aclarara tal solicitud en vista de que uno de los pagarés por ella mencionados no corresponde a los librados por este despacho. (archivo 13, Exp. Electrónico), sin respuesta frente a tal solicitud. Septiembre 27 de 2023.

Juan Diego Muñoz Castaño
Oficial Mayor

Veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2427
RADICADO N° 2005-00025-00

El día 26 de septiembre del año 2023, la apoderada judicial de la parte demandante presenta memorial informando que la parte demandada pagó la totalidad de las obligaciones incorporadas en los pagarés Nro. 19213002079 y 110192138964, razón por la que solicita: **I)** Se declare la terminación de proceso por pago total de la obligación, **II)** Se levante y cancele las medidas cautelares decretadas, **III)** Se orden el desglose de los documentos con constancia de que la obligación se encuentra cancelada y **IV)** No se condene en costas ni agencias en derecho.

En razón de lo anterior, previo a resolver sobre las peticiones allí formuladas, del escrito presentado por la parte actora, se REQUIERE la parte actora a fin de que aclare cuales son los pagarés pagados por el demandado en el presente proceso, ya que como se indicó en la constancia que antecede, el auto y la demanda corresponden a los pagarés **19213002079 y 172338** y no a uno de los que aduce en su escrito (110192138964).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RADICADO N° 2005-00025-00



SERGIO ESCOBAR HOLGUIN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 38**
fijado en la página web de la Rama Judicial el **04 DE OCTUBRE DE**
2023 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA